

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII

y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de que las habilitaciones que pueden concederse á los Notarios de distintos distritos para intervenir en actos y operaciones electorales, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Marzo de 1901, vayan revestidas de la mayor autoridad, y para que se otorguen teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los distritos, estima el Ministro que suscribe que dicha facultad extraordinaria, conferida en tal disposición á los Jueces de primera instancia, debe encomendarse á los Presidentes de las Audiencias territoriales, porque éstos, con el conocimiento de las referidas necesidades en todos los distritos del territorio de su jurisdicción, pueden conceder esas habilitaciones en forma que, salvando el interés público, no prive del concurso de la fe notarial á ninguno de los distritos electorales.

Buscando mayor garantía, ha creído también conveniente el Ministro que suscribe fijar un plazo para la concesión de esas habilitaciones y darles la posible publicidad antes de la elección, insertándolas en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, comunicándolas además á los Presidentes de la Junta provincial del Censo y municipal de la cabeza del distrito electoral, y muy especialmente á los Presidentes de las Mesas, á fin de evitar las dificultades que en el desempeño de su importante misión pudieran oponérseles á los Notarios, alegando el desconocimiento ó ignorancia de la habilitación que ostenten.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las habilitaciones á los Notarios para dar fe de los actos y operaciones electorales á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 se concederán en lo sucesivo únicamente por los Presidentes de las Audiencias territoriales, ateniéndose para ello á lo establecido en dicho artículo y en la Real orden de 16 de Abril de 1903, y procurando al hacer las habilitaciones no quede desatendido ningún distrito, ni falta de este medio de garantía ninguno de los candidatos. Los Notarios no podrán ausentarse de sus distritos, con el expresado objeto, sin obtener esta habilitación.

Art. 2.º Las habilitaciones concedidas se publicarán inmediatamente en el Boletín oficial de la respectiva provincia, y de ellas se expedirá certificación á toda persona que la solicite.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales comunicarán, por medio de oficio, las habilitaciones que hayan concedido al Presidente de la Junta provincial del Censo y al de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral. Ambos darán traslado de dichas habilitaciones á los Alcaldes de los pueblos á que la habilitación afecte, á fin de que los Presidentes de las Mesas tengan conocimiento de ellas.

Art. 4.º El requerimiento á los Notarios para dar fe de actos y operaciones electorales deberá hacerse dentro del período electoral, siendo ineficaces las que se formulen con anterioridad, y dichos funcionarios estarán obligados á aceptar todo requerimiento que se les dirija á este propósito mientras no exista causa debidamente justificada que los haga incompatibles.

Art. 5.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 y Real orden de 16 de Abril de 1903 en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1004

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Tortosa lo que sigue:

«En vista de lo expuesto por esa Alcaldía en su oficio fecha de ayer, y en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado autorizar á V. S. para ordenar el pago voluntario de 800 pesetas con destino al gasto que ocasiona la representación de ese Cabildo municipal en las fiestas religiosas que se celebran en esa ciudad el Domingo de Ramos y Semana Santa»

Lo que se hace público en este Boletín oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la citada Real orden. Tarragona 23 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1005

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

A pesar de las órdenes que ha dirigido la Administración de Hacienda á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citarán á continuación para que remitieran á la expresada Oficina en el mes de Enero último, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados, conforme dispone el artículo 35 del reglamento vigente de Utilidades, no lo han verificado hasta la fecha, y habiendo acudido ante mi Autoridad la mentada Oficina, quejándose de la falta de incumplimiento de dicho servicio, en uso de las facultades que me confiere el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial en relación con el párrafo 3.º del art. 71 del expresado reglamento de Utilidades, vengo en imponer á cada uno de los Alcaldes aludidos las multas de 25 y 50 pesetas, que harán efectivas en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, sin haberlo efectuado, se procederá á su exacción por la vía de ejecución de apremio, dirigiéndose la acción contra los bienes particulares de dichos Alcaldes, causantes de la demora en el cumplimiento del servicio de referencia, con sujeción á lo que dispone el art. 185 de la ley Municipal vigente, y se previene á los morosos que si en el término de ocho días no expidieren las certificaciones de que se trata, se les impondrá una nueva multa del duplo de la que por la presente queda impuesta, sin perjuicio de acudir á los Tribunales de justicia para que se proceda criminalmente contra los Alcaldes expresados en concepto de responsables del delito de denegación del auxilio debido á la Administración económica del Estado con grave daño de sus intereses que define y castiga el art. 382 del Código penal; haciéndoles saber, al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer el recurso de condonación de multa impuesta, en el plazo y forma que se establecen en los artículos 113, 114 y 115 en relación con el 10 y 11 del vigente reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación á los expresados Alcaldes para todos los efectos ulteriores que hubiere lugar.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

(Con multa de 25 pesetas)

- Albiñana. Capafons.
- Albiol. Capsanes.
- Aleixar. Castellvell.
- Alcover. Ciurana.
- Alfara. Coldejon.
- Alforja. Conesa.
- Alió. Creixell.
- Almóster. Febró.
- Altafulla. Figuera.
- Arbolí. Forés.
- Argentera. García.
- Arnes. Garidells.
- Aiguamúrcia. Guíamets.
- Barbará. Irlas.
- Bellmunt. Llorachí.
- Bellveí. Llorens.
- Benisanet. Margalef.
- Bonastre. Marsá.
- Borjas del Campo. Mas de Barberáns.
- Bot. Masó.
- Botarell. Maspujols.
- Brafim. Masroig.
- Cabacés. Milá.
- Cabra. Miravet.
- Calafell. Molá.

Montbrío Tarrag.^a Roda de Bará.
 Montmell. Rodoña.
 Morell. Rojals.
 Musara. Rourell.
 Nou. San Jaime.
 Palma. Santa Perpetua.
 Pallaresos. Senant.
 Pauls. Solivella.
 Perafort. Tamarit.
 Pilas. Tivenys.
 Pinell. Torre Fontaubella.
 Pira. Torredembarra.
 Pobl. de Mafumet. Torroja.
 Pobl. Montornés. Ulldemolins.
 Poboleda. Vallfogona.
 Pont Armentera. Vallmoll.
 Porrera. Vespella.
 Pradell. Vilabella.
 Prades. Vilallonga.
 Prat de Compte. Vilan.^a Escornalbou
 Puigpelat. Vilanova Prades.
 Puigtiñós. Vilaplana.
 Querol. Vilella alta.
 Rasquera. Vilella baja.
 Renau. Vimodí.
 Riudecols. Caseras.
 Rocafort de Queralt. Pratdip.

(Con multa de 50 pesetas)

Amella. Horta.
 Ascó. Selva.
 Benifallet. Vandellós.
 Corbera. Vilaseca.
 Cornudella. Gandesa.
 Flix. Montroig.

Tarragona 23 de Marzo de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 1006

Anuncio

Ignorándose el actual paradero de los Sres. D. Isidro Sans Figuerola, dueño de la mina de hierro titulada «Nuestra Sra. de la Esperanza»; don Cayetano Fontrodona, que lo es de la de plomo denominada «Paz», y D. Pablo Planchón, dueño de las llamadas «Florentina» y «Dolores», ambas de mineral de plomo, las cuales adeudan á la Hacienda pública más de cuatro trimestres de cánon por superficie, por acuerdo fecha de ayer he dispuesto sean requeridos al pago de sus descubiertos por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 28 del reglamento vigente de Minas; en la inteligencia de que si dejaran transcurrir dicho plazo sin efectuarlo se procederá desde luego á la caducidad de las expresadas pertenencias mineras, y á su debido tiempo á la venta de las mismas en pública subasta, todo ello sin perjuicio de exigir á los interesados el pago de sus descubiertos por tal concepto, más los gastos que se originen, acudiendo para ello á la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 23 de Marzo de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 1007

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se indican, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción:

Por multa por no remisión del expediente de adopción de medios para el cupo de consumos del año actual.

ALCALDES DE

Capafóns, Capsanes, Febró, Guimets, Maspujols, Montroig Pont de Armentera, Porrera, Solivella, Torroja y Vilallonga.

Por débitos por varios conceptos correspondientes á los años 1894-95 á 1906 inclusive.

Ayuntamiento de Reus.
Idem de Tortosa.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 22 Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1008

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 23 de Marzo de 1907.—
El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

Núm. 1009

AYUNTAMIENTO DE ALBIOL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este término, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Cavallé Cavallé.
Salvador Agustench Roig.
Salvador Masdeu Roig.
Pedro Maydeu Masdeu.
Pedro Farré Vilalta.
Vacante.

Mayores contribuyentes

D. José Maydeu Masdeu.
José Masdeu García.
Salvador Estivill Balaña.
José Llavería Estivill.
Pedro Maydeu Maydeu.
Antonio Agrás Llort.
Miguel Ferré Masden.
Juan Ferré Maydeu.
Francisco Agrás Llort.
Salvador Recasens Roig.
José Fuguet Caballé.
José Farré Fuguet.
José Rius Cavallé.
José Isern Magrané.
Pedro Rius Cavallé.
Buenaventura Ferré Rius.
José Roig Masden.
Pedro Masdeu Recasens.
Ramón Fuguet Prats.
Juan Roig Rius.
Juan Roig Cavallé.
Pedro Barberá Farré.
Miguel Masdeu García.
Vicente Maydeu Agustench.
Albiol 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 1010

Verificado en sesión pública del día 10 de Febrero el sorteo de los Vocales

asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año, resultaron elegidos los señores siguientes:

D. Pedro Barberá Farré, D. José Llavería Estivill, D. Salvador Recasens Roig, D. Pedro Maydeu Masdeu (Janot), D. José Isern Magrané y D. Buenaventura Ferré Rius.

Albiol 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 1011

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado**

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 20 de Enero último el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año 1907, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Isidro Balcell Salat y D. Juan Altimis Miquel.

Sección 2.ª—D. José Balcells Padró y D. José Bofarull Llort.

Sección 3.ª—D. Ramón Gassol Solé y D. José Perelló Segura.

Ceballá del Condado 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ignacio Miquel.

Núm. 1012

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña**

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se abre concurso por término de treinta días, para que puedan solicitarla los Facultativos que reúnan las condiciones expresadas en el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de 11 de Octubre de 1904; transcurrido dicho plazo se procederá á su provisión con las formalidades establecidas en el art. 40 del citado reglamento.

Rodoña 5 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 1013

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1907, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones legales que puedan presentarse contra el mismo.

Reus 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 1014

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas**

Confeccionado el reparto de consumos y sus recargos autorizados para el actual año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 22 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Juan Ciorana.

Núm. 1015

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabacés**

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Cabacés 23 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1016

EDICTO

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Domingo en nombre y representación de D.ª María de

las Mercedes Escardó y García, asistida de su marido D. Vicente Pinet y Coma, propietarios, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, contra José Martí Ripollés, Miguel Monfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquín Monfort Barberá y Juan Lort Martí, todos de ignorado paradero, y si han fallecido éstos, contra los herederos desconocidos de los mismos, ó de su herencia yacente, se ha practicado el embargo y se le citó de remate en los Estrados del Juzgado municipal del pueblo de Masdenverge, de donde fueron vecinos, el día veinte y uno de los corrientes, á petición de la parte ejecutante, por no saber quien sea la persona que esté encargada de la finca rústica que se les embargó. En su virtud se cita de remate á los nombrados José Martí Ripollés, Miguel Monfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquín Monfort Barberá y Juan Lor Martí, de ignorado paradero, y si éstos han fallecido, á los herederos desconocidos de los mismos y á su herencia yacente, á los cuales se les concede el término de nueve días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Se hace constar además de que el embargo á dichos ejecutados de ignorado paradero, y si han fallecido, á sus herederos desconocidos y á su herencia yacente, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de aquéllos, ni quienes, caso de haber fallecido, sean sus herederos.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1017

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal sobre parricidio contra Francisco Beltri Canalda, se ha acordado expedir la presente por la que se cita á Eusebio Beltri Gombau, de cincuenta años, viudo, cerrajero, vecino de esta ciudad, de la que hace unos quince días se ausentó marchando á Barcelona para embarcarse é irse á Buenos Aires y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa veinte y tres de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 1018

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre robo, se cita á Angel Elías Fábrega, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vendrell doce de Marzo de mil novecientos siete.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón Casalduero.